

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

11001 3103 022 2019 00171 00

1. Toda vez que la Constructora Golar Ltda, no ha rendido el informe solicitado e informado el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se requiere a dicha entidad para que en término de 10 días hábiles allegue el informe solicitado. Por secretaría ofíciase de conformidad.

2. Aunado a lo anterior, con sujeción a los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decreta como prueba de oficio un informe de Constructora Golar Ltda., el cual deberá rendirse dentro del mismo término otorgado el numeral anterior, en el que se habrá de indicar expresamente, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-52903, lo siguiente:

- Si sobre el inmueble en cuestión se adeudan dineros a razón de la compraventa realizada con Orlando Bernal Cáceres.
 - Cuál fue el precio por el cual se acordó la compraventa en cuestión.
 - Cuál era el valor de la cuota inicial, cómo fue pagado y quién lo hizo, en caso de que se haya satisfecho esa obligación.
 - Qué cantidad de dinero ha recibido por concepto de precio del inmueble, discriminando:
 - ✓ Las fechas en las cuales recibió los pagos.
 - ✓ La persona que los realizó.
 - ✓ El monto cancelado en cada ocasión.
- Para soportar lo anterior deberá adjuntar los soportes correspondientes.

- Si sobre el mencionado inmueble se firmó promesa de compraventa, y en caso afirmativo, especifique con quien la suscribió, adjuntando las pruebas necesarias.
- Si realizó la entrega real y material del inmueble. En caso afirmativo, indique a que persona lo hizo.
- Si al señor Orlando Bernal Cáceres se le ha impedido el acceso y goce del inmueble. En caso afirmativo, señale las razones.
- Si ha realizado cambios en el inmueble, desde el momento en el cual se realizó la compraventa. En caso afirmativo, mencione que tipo de cambios y bajo que autorización.

Por Secretaría ofíciase, previniéndole que de no proceder de conformidad, se dará aplicación al artículo 276 del C.G.P., sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

3. Respecto de la prueba de oficio decretada en la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P., consistente en la exhibición de la constancia y soportes de pago realizado por el ejecutante a Constructora Golar Ltda., se modifica la misma a efecto de obtener la información respectiva antes de la audiencia de alegatos y fallo.

En ese sentido, en abrigo de los artículos 169 y 170 del C. G. del P. se ordena al ejecutante allegar comprobante y/o soportes del pago realizado a la Constructora Golar Ltda., del saldo de la venta del inmueble, el cual fue garantizado con el título base de la presente acción. A efecto de surtir su contradicción, procédase en la forma regulada por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, enviando copia adicional a este Juzgado para la verificación respectiva.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

4. Dado que no se han recaudado todas las pruebas solicitadas, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 22 de octubre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación.

Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente y del expediente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32f6db61e86385846aea36528db1f2b8ea9b154b2d46666a2755b08c8ea2d09**
Documento generado en 18/08/2021 02:23:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>